

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(104/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO MANTENIMIENTO PARA
EQUIPO CONTRA INCENDIO DE CENTRO DE
CÓMPUTO CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR E INFRA DE EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 25 DE JULIO DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y ELIZABETH DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CONTRERAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial,

actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO CONTRA INCENDIO DE CENTRO DE CÓMPUTO", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, y otras cláusulas bajo las cuales se registrá el Servicio de Mantenimiento Preventivo para Equipo contra Incendio de Centro de Cómputo, de conformidad a la oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada número CIENTO VEINTICINCO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha quince de julio de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión número CIENTO CINCUENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de mantenimiento preventivo de acuerdo con lo siguiente:

Dos servicios de mantenimiento preventivo para sistema automático contra incendios compuestos por tres tanques con agente (gas) FM200, marca Kidde Fire Systems a razón de SEISCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$621.50), por visita de mantenimiento, en las cuales se deberá realizar lo siguiente:

- 1) Revisión de tanques contenedores de gas, panel, tubería y controles electrónicos.
- 2) Revisión del nivel del agente FM200.
- 3) Revisión y limpieza del funcionamiento de detectores.
- 4) Revisión del funcionamiento y limpieza del cabezal eléctrico y
- 5) Revisión del funcionamiento de lo siguiente: Activador manual, estación de aborto y alarma.

La revisión incluirá reparaciones menores en caso de ser necesario. Las jornadas de mantenimiento se efectuarán mediante dos visitas a programarse por los Administradores del Contrato del Banco, deberán cumplir con las Condiciones Especiales, Generales y Administrativas especificadas en el Formulario Único para Ofertar proporcionado por el Banco.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho servicio será hasta por un monto total de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,243.00), incluyendo impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Originales de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores de Contrato y la Contratista en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, el Banco emitirá Quedan

una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor de ocho días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos hasta por el máximo contratado de acuerdo con el costo unitario ofertado. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del plazo contratado.

V. PLAZO DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato y finalizará a más tardar el 31 de diciembre de 2022, período durante el cual se realizarán hasta dos visitas a ser programadas por los Administradores de Contrato del Banco. Las fechas específicas para efectuar los mantenimientos serán coordinadas en conjunto entre la Contratista y los Administradores de Contrato, mediante correo electrónico, por lo menos con 5 días hábiles de antelación a la fecha en que la Contratista deberá presentarse a efectuar el servicio.

La recepción de cada servicio incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores de Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción de cada servicio, la Contratista dispondrá de tres días hábiles para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

Lugar y horario de trabajo:

El servicio deberá realizarse en el Edificio del Banco, ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II, entre la 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno San Salvador, en horarios de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente

comprobadas. La Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, del día catorce de julio del año dos mil veintidós, se nombran en calidad de Administradores del Contrato a José Anibal Domínguez, Técnico Electricista y la Ingeniero Karla Lizzeth Herrera de Portillo, Coordinadora de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

Tipo de garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión,

Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderos a la Vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

IX. CESIÓN.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo con lo acá establecido.

X. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, **b)** Adendas, **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** La oferta, **g)** El formulario Único para Ofertar **h)** La resolución de adjudicación, **i)** La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y **j)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir las, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en: Boulevard Orden de Malta, No. 900, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós. -



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** la Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

Licenciada en Economía,

a quien conozco e identifico por medio de su

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y

representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; cuya personería al final relacionaré; y la Ingeniero **ELIZABETH DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CONTRERAS**,

Ingeniera Industrial,

persona a quien no conozco pero en este

acto identifico por medio de su

actuando en calidad de Apoderada Especial de la sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil doscientos setenta y siete - cero cero dos - tres, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO CONTRA INCENDIO DE CENTRO DE CÓMPUTO"**. El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, y otras cláusulas bajo las cuales se regirá el Servicio de Mantenimiento Preventivo para Equipo contra Incendio de Centro de Cómputo, de conformidad a la oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada número CIENTO VEINTICINCO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha quince de julio de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión número CIENTO CINCUENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS. El precio correspondiente por dicho servicio será hasta por un monto total de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Originales de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores de Contrato y la Contratista en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce

del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, el Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor de ocho días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos hasta por el máximo contratado de acuerdo con el costo unitario ofertado. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del plazo contratado. El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato y finalizará a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, período durante el cual se realizarán hasta dos visitas a ser programadas por los Administradores de Contrato del Banco. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como relativas a las garantías, Legislación Aplicable y Seguimiento del Contrato, entre otras. Así se expresaron las comparecientes, Y yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco y como

Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución. y b) Respecto de la Ingeniero **ELIZABETH DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CONTRERAS**: El Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Julissa Carolina Castro de la O, por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., a favor de Elizabeth de Jesús Rodríguez de Contreras y otros, así mismo en dicho poder la Notario autorizante dió fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería del Presidente de la Junta Directiva, encontrándose en consecuencia la compareciente facultada para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS, del Registro de Sociedades. Así se expresaron las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -


Banco Central de Reserva de El Salvador


Contratista




